

Constancia Secretarial. ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto en cual se encuentra pendiente para revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1363

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2014-00277-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por la ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante la cual quedara así:

| FECHA I. | FECHA FIN | CAPITAL | INTERES | NUMERO DIAS | NUMERO MESES | TOTAL INTERESES | CAPITAL MAS INTERESES |
|----------|-----------|---------------|-----------|-------------|-----------------|-----------------|------------------------|
| mar-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 215 | 7,166667 | \$ 4.517,14 | \$ 131.429,27 |
| abr-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 184 | 6,133333 | \$ 3.865,83 | \$ 130.745,93 |
| may-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 154 | 5,133333 | \$ 3.235,53 | \$ 130.084,63 |
| jun-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 123 | 4,1 | \$ 2.584,22 | \$ 129.401,29 |
| jul-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 93 | 3,1 | \$ 1.953,92 | \$ 128.739,99 |
| ago-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 62 | 2,066667 | \$ 1.302,62 | \$ 128.056,65 |
| sep-21 | oct-21 | \$ 126.059,67 | \$ 630,30 | 31 | 1,033333 | \$ 651,31 | \$ 127.373,31 |
| oct-21 | oct-21 | \$ 126.060,67 | \$ 630,30 | 1 | 0,033333 | \$ 21,01 | \$ 126.713,02 |
| | | | | | SUBTOTAL | \$ 18.110,57 | \$ 1.032.544,10 |
| | | | | | | TOTAL | \$ 1.050.654,67 |

De acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.050.654,67). La liquidación hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440b1b49d09ae6ad981713c6f930dd9efbed1ad38f7544df1701cab877de3423

Documento generado en 09/11/2021 08:13:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, los anteriores presentados por la apoderada judicial de la parte demandante con los cuales solicita decretar el emplazamiento del demandado; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1356

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018 00219 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y la certificación de la empresa de correo que no pudo ser entregada, toda vez que, la persona que atendió informó que el demandado se “encuentra desaparecido”, por cumplir con los requisitos de la norma ya citada se agregará para que obre y conste para ser tenida en cuenta en la liquidación de costas.

Ahora bien, de acuerdo con la situación anterior la apoderada solicita al Despacho que se ordene el emplazamiento del demandado por no conocer otra dirección para notificarlo, ni correo electrónico, y conforme con lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P, se procederá a ordenar el emplazamiento al señor **ORLANDO CUERO ARROYO**. En consecuencia el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y la certificación de que no pudo ser entregada la citación para notificación personal enviada al demandado **ORLANDO CUERO ARROYO**, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **ORLANDO CUERO ARROYO**. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73987e1ac012c6d017fa0af5d6865801eb2ac419a35775baf3ad362c3fb5a48

Documento generado en 08/11/2021 06:48:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, los anteriores presentados por la apoderada judicial de la parte demandante con los cuales solicita incluir a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designar curador, así mismo, aporta una constancia de notificación personal por correo electrónico. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1357

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 00153 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante en varios memoriales solicita la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y como quiera que este emplazamiento ya fue ordenado mediante auto anterior, se procedió por secretaría a la inclusión correspondiente de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

Respecto de la constancia de envío de notificación por correo electrónico, la misma no será tomada en cuenta, por no cumplir con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que la memorialista no informó como obtuvo esta dirección electrónica ni arrimo evidencias de ello.

En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER en cuenta la inclusión de la información de los demandados ARNULFO ZAPATA SARRIA Y EMILIA CARDENAS DUARTE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Transcurridos 15 días después de la publicación a la que se hace mención en el numeral anterior, se procederá a la designación del CURADOR Ad – Liten, si a ello hubiese lugar.

SEGUNDO: NO Tener en cuenta la notificación personal enviada al presunto correo electrónico del demandado (arnulfozapatasarria@gmail.com), de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20dfdd6766d1efbc3d5ae5ccd0e813f163f31a74edef5f908c91794a3ad3d45c

Documento generado en 09/11/2021 10:48:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita se ordene un emplazamiento e igualmente se informa que se incluyó a la demandada MERY YOLIMA RODRIGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y memorial confiriendo poder . Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1358

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 00278 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, como quiera que se ha realizado la inclusión de la demandada MERY YOLIMA RODRIGUEZ en el registro de personas emplazadas y la misma no se ha presentado para su notificación personal y de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 49º Ibídem, se procederá a nombrarle curador Ad-litem.

Respecto de la solicitud de ordenar el emplazamiento de la otra demandada, como quiera que en el auto No. 1419 del 01 de diciembre de 2020, sólo se pronunció respecto de Mery Yolima Rodríguez omitiendo sobre la señora MIRALBA VELASCO, tal y como lo manifestó el apoderado en su memorial, en esta ocasión, y conforme con lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P, se procederá a ordenar el emplazamiento.

Ahora bien, como quiera que la representante legal de **COOTRAIM** la señora **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN** identificado con C.C. 16.377.368 y T.P. 365.046 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, y el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se le reconocerá personería; así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no existe lista de auxiliares para ser designados como CURADOR AD LITEM se procederá a dar aplicabilidad lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P DESIGNASE para tal fin a al Dr.(a) **MONICA SOLARTE**, para que represente a **MERY YOLIMA RODRIGUEZ CORREA** dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAIM contra MIRALBA VELASCO RODRIGUEZ Y MERY YOLIMA RODRIGUEZ Acto que conllevará la aceptación de la designación.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$250.000= M/Cte. Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se hará por medio de correo electrónico (monik-lawyer@hotmail.com)

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **MIRALBA VELASCO RODRIGUEZ**. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a2589f25cbcd86b218477b494d283b66fa3102d7ed9c0586419c5a628a4b80

Documento generado en 08/11/2021 06:49:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1351
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Ocho (8) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación fallida para el demandado y en virtud a ello solicita el emplazamiento, observándose la constancia de PRONTO ENVIADOS, describen que la dirección queda en tres barrios y que una vez visitados desconocen el destinatario, sin embargo al revisar la notificación personal, la misma fue positiva y la misma fue enviada a la manzana D casa 18 del barrio la Esmeralda y fue recibida por el señor EVER MONTAÑO, dirección que había sido informada por la apoderada demandante mediante memorial el 8 de noviembre de 2019, para ser tenida para notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso del demandado EVER MONTAÑO ANTE, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496967a18760edcbbd320310e7cb0f13df86e849304e24e0b12abe9771c0707a**
Documento generado en 09/11/2021 08:12:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el cual solicitan se decrete medidas de embargo. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1353

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00063-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial suscrito por la Dra. ANDREA BEJARANO HOYOS en su calidad de apoderada demandante, con el cual solicita se decreten medida de embargo sobre el salario del demandado en la empresa SERVICIOS AGRICOLAS AM S.A.S, porque se verificó un cambio de empleador, el Despacho observa que la togada en su memorial omitió informar la dirección y/o correo electrónico de la citada entidad, para poder emitir el oficio en debida forma y para su respectiva notificación, por lo cual no se puede acceder a lo pretendido, El Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: NO ACCEDER a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199b4b53fac05b33e45454669b080d999359c5017bef9185678137e731b1dcc4

Documento generado en 09/11/2021 08:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1352

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Ocho (8) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación fallida para el demandado la cual fue enviada a la dirección aportada para notificaciones, esto es Carrera 24 ANo.6 A-51 de Pradera y en virtud a ello solicita el emplazamiento

Por lo anterior se procede a revisar el proceso y se observa que efectivamente esa dirección aparece en la escritura publica No 3.443, pero también se hace referencia como dirección del inmueble objeto de hipoteca el LOTE 9 MANZANA G URBANIZACION LA LORENA de este Municipio, siendo indispensable requerir a la parte ejecutante remita la notificación personal a esa dirección y evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal del demandado JORGE ELICEO QUIÑONES RIVAS, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado a la dirección expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac61b912c2b88b43ef5ec6d59b46840f340914204a14b41fd71f80154ed3f97**
Documento generado en 09/11/2021 08:10:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Sr. Juez, memorial presentado por la apoderad judicial de la parte actora con el cual aporta constancia de envío de citación para notificación personal negativa, y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1360

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2020 00132 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega certificación de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, en la que certifican que la notificación personal no pudo ser entregada debido a que el destinatario es desconocido en la dirección, y como quiera que la memorialista indica que no tiene conocimiento de otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P, se procederá a ordenar el emplazamiento al señor FRANCISCO JAVIER GUERRERO MAYA. En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío presentada por la apoderado judicial de la parte demandante para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **FRANCISCO JAVIER GUERRERO MAYA**. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

Transcurridos 15 días después de la publicación a la que se hace mención en el numeral anterior, se procederá a la designación del CURADOR Ad – Liten, si a ello hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45a183fe3c39dca007236883d86e78b47579f0bffb92f2760e0ae872df23575

Documento generado en 08/11/2021 06:50:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito de contestación a la demanda y excepción de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO . Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1359
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
76 563 40 89 001 **2021-00004**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle Noviembre 08 de dos mil Veintiuno (2021)

Revisando el escrito de contestación se evidencia que el demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO excepción de pago. En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: De la excepción de mérito, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO , propuesta por del demandado Señor EDWIN BURBANO ORTIZ a través de apoderado judicial, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e0475802f02d68d5cf98678ea5e0a9f931d2b26244fe0e723c93316b38447f

Documento generado en 09/11/2021 10:18:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1352

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Ocho (8) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación fallida para el demandado la cual fue enviada a la dirección aportada para notificaciones, esto es Carrera 24 ANo.6 A-51 de Pradera y en virtud a ello solicita el emplazamiento

Por lo anterior se procede a revisar el proceso y se observa que efectivamente esa dirección aparece en la escritura publica No 3.443, pero también se hace referencia como dirección del inmueble objeto de hipoteca el LOTE 9 MANZANA G URBANIZACION LA LORENA de este Municipio, siendo indispensable requerir a la parte ejecutante remita la notificación personal a esa dirección y evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal del demandado JORGE ELICEO QUIÑONES RIVAS, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado a la dirección expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac61b912c2b88b43ef5ec6d59b46840f340914204a14b41fd71f80154ed3f97**
Documento generado en 09/11/2021 08:10:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, noviembre 09 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de entidad bancaria con el que da respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1364
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00092 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO ITAU, informa que no procedió a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por que BANCO ITAU, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gu

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bc4b572ab614385ab538445d7b85d60a8238068b6e43d983d75dfac24848d8

Documento generado en 09/11/2021 10:15:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 09 de Noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda proceso ejecutivo adelantada por SEGURIDAD ORASEG LTDA, y a su vez la apoderada solicito el retiro de la misma. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SEGURIDAD ORASEG LTDA |
| DEMANDADO | TX-SEINCO S.A.S. EPS |
| RADICADO | 765634089001 2020-00263 00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1365 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR ACERCA DE LA ADMISION, RETIRO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA |

Pradera V.

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por SEGURIDAD ORASEG LTDA quien actúa mediante apoderado judicial contra TX-SEINCO S.A.S. EPS, allegando la apodera demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P., en atención a ello y como quiera que es procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantada por SEGURIDAD ORASEG LTDA contra TX-SEINCO S.A.S. EPS conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a352bf593720c086694c311c96a0a98971459eaac34690d4cbbd66495c8c37c4

Documento generado en 09/11/2021 10:14:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>